

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo siete de dos mil veintiuno

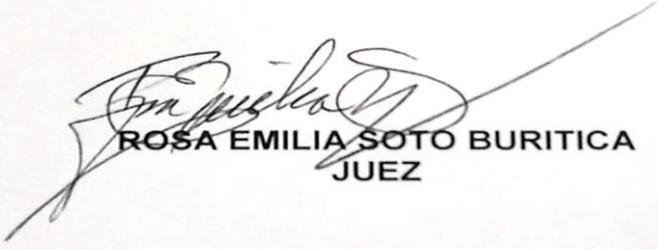
Radicado 2020-00202-00

Se ocupa el Despacho de resolver sobre la petición que antecede, y aunque si bien el periodo por la que ésta se efectuó se encuentra superado, pertinente es realizar las siguientes precisiones al respecto.

Cuando se trata de asuntos de levantamiento de medidas cautelares por tiempo tan cortos, es difícil resolver de inmediato, máxime en la situación de acoplamiento a la virtualidad que estamos viviendo. De otro lado es importante hacerle saber a la solicitante, que para los fines que persigue debe aportarse la prueba idónea que demuestre y, de alguna forma garantice, el regreso del obligado al país, pues no siendo esta ausencia por motivos laborales, requiere de mayor cuidado.

Por ello, y en aras de evitar al demandado algún perjuicio grave, se le insta que trate de obtener el aval de la demandante para el levantamiento de la medida, tal como se le indicó en auto calendado marzo 25 pasado.

NOTIFIQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ